



**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
S.S.P.**



**REGLAMENTO DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.**



ÍNDICE

Tema	Pág
EXPOSICION DE MOTIVOS	
CONSIDERANDOS	02
TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO ÚNICO.	
De los fines, alcances y Objetivos del Servicio Profesional de Carrera	03
TITULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDA PÚBLICA.	
CAPÍTULO I.	
De los derechos de los Integrantes de las Instituciones de seguridad pública	06
CAPÍTULO II.	
De las obligaciones de los Integrantes de las Instituciones de seguridad pública	07
TITULO TERCERO. DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.	
CAPÍTULO I.	
Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos	09
CAPÍTULO II.	
Del Proceso de Ingreso	10
SECCIÓN I. De la Convocatoria	11
SECCIÓN II. Del Reclutamiento	11
SECCIÓN III. De la Selección	12
SECCIÓN IV. De la Formación Inicial	13
SECCIÓN V. Del Nombramiento	13
SECCIÓN VI. De la Certificación	13
SECCIÓN VII. Del Plan Individual de Carrera	14
SECCIÓN VIII. Del Reingreso	14
CAPÍTULO III.	
Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo.	
SECCIÓN I. De la Formación Continua	15
SECCIÓN II. De la Evaluación del Desempeño	15
SECCIÓN III. De los Estímulos	16
SECCIÓN IV. De la Promoción	18
SECCIÓN V. De la Renovación de la Certificación	19
SECCIÓN VI. De las Licencias, Permisos y Comisiones	19



CAPÍTULO IV.

Del Proceso de Separación	20
SECCIÓN I. Del Régimen Disciplinario	22
SECCIÓN II. Del Recurso de Rectificación	25

TITULO CUARTO. DE LOS ORGANO COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

CAPÍTULO ÚNICO.

De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia	27
----------------------------------------------------------------------	----

TRANSITORIOS	29
--------------	----

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Luis Walton Aburto, Presidente Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 115 fracciones II y III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 61 fracción XXV y 73 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como el 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 99 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicas.

Segundo.- Que la función de la seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales.

Tercero.- Que las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos.

Cuarto.- Que los municipios deben establecer instancias colegiadas en las que participen representantes de las unidades operativas de las Instituciones Policiales, para conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

Quinto.- Que con tal fin se instituye en el Municipio el Servicio Profesional de Carrera Policial, con el objeto de garantizar la igualdad de oportunidades en el ingreso, formación y desarrollo de los Aspirantes a incorporarse a las Instituciones Policiales Municipales, con base en el mérito y la capacidad; así como para profesionalizar a los cuerpos de la policía municipal, a través de la capacitación continua y especializada de sus miembros, para el óptimo desempeño de sus funciones.



Sexto.- Que en cumplimiento a los preceptos constitucionales invocados, así como a los Ordenamientos municipales relativos a la materia, he tenido a bien expedir el presente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO De los fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulen la organización, desarrollo y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial de los Elementos de la Policía Municipal y sus agrupamientos del Municipio de Acapulco de Juárez.

La Policía Municipal se integra por los agrupamientos siguientes:

- A. Policía Urbana,
- B. Policía Vial, y
- C. Policía Turística.

Artículo 2.- El presente Reglamento se sustenta en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero y el Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Acapulco de Juárez.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Academia.-** La Academia Municipal de Policía;
- II. Aspirantes.-** Toda persona interesada en ingresar a los Cuerpos Policiales;
- III. Cadete.-** Personal que se encuentra cursando su formación inicial para personal de Seguridad Pública.
- IV. Comisión.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia;
- V. Elementos.-** Personal de seguridad pública adscrito a la Policía Municipal;
- VI. Integrantes.-** Elementos que pertenecen a la Carrera Policial;
- VII. Ley Estatal.-** La Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero;
- VIII. Ley Federal.-** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Ley General.-** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- X. Policía Municipal.-** La institución policial encargada de prestar la función de seguridad pública en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero;
- XI. Registro Nacional.-** El Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública;
- XII. Reglamento de Seguridad Pública.-** El Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Acapulco de Juárez;
- XIII. Secretaría.-** La Secretaría de Seguridad Pública **(la frase “y Protección Civil” fue suprimido por acuerdo del Cabildo del 16 de Octubre del 2014)** del Municipio de Acapulco de Juárez; y
- XIV. Secretario.-** El Secretario de Seguridad Pública **(la frase “y Protección Civil” fue suprimido por acuerdo del Cabildo del 16 de Octubre del 2014)** Municipal;

Artículo 4.- La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso,



profesionalización, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la separación o baja del servicio de los Elementos de seguridad pública.

Artículo 5.- La Carrera Policial tiene como objetivos:

- I.** Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los Integrantes de la Policía Municipal;
- II.** Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la institución.
- III.** Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los Elementos de la Policía Municipal; y
- IV.** Instrumentar e impulsar la formación y profesionalización permanente de los Integrantes de la Policía Municipal para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y
- V.** Mejorar las expectativas de bienestar y calidad de vida para los Elementos de la Policía Municipal y sus familias.

Artículo 6.- El Servicio Profesional de Carrera Policial es un sistema de reclutamiento, selección, certificación, formación, ingreso y contratación, evaluación y promoción de grados en escala jerárquica, con base en los méritos profesionales y de desempeño en el servicio, permitiendo el ascenso del Policía de Carrera en función de su formación policial, ética y antigüedad en el servicio, esto con base en salarios justos y retiros decorosos. Así mismo contempla el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante de la Carrera Policial.

El Servicio Profesional de Carrera Policial se regirá por las normas siguientes:

- I.** La Secretaría deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a la misma;
- II.** Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro Estatal de Control de Confianza;
- III.** Ninguna persona podrá ingresar a la Secretaría si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV.** Sólo ingresarán y permanecerán en la Secretaría, aquellos Aspirantes e Integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V.** La permanencia de los Integrantes de la Carrera Policial en la Secretaría está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley General, la Ley Estatal, el Reglamento de Seguridad Pública y el presente Reglamento;
- VI.** Los méritos de los Integrantes de la Policía Municipal serán evaluados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, de Honor y Justicia, verificando que se cumplan los requisitos de permanencia señalados en el Reglamento de Seguridad Pública Municipal y el presente Reglamento;
- VII.** Para la promoción de los Integrantes de la Policía Municipal se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII.** Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los Integrantes de la Policía Municipal;
- IX.** Los Elementos de la Secretaría podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio; y
- X.** El cambio de un Integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por el Secretario.



La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el Integrante llegue a desempeñar en la Secretaría. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, el Secretario podrá designar a los Integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de la Secretaría, asimismo podrá relevarlos libremente, respetando su grado policial derechos inherentes a la Carrera Policial.

Artículo 7.- La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los Integrantes de la Policía Municipal.

Artículo 8.- La Academia Municipal de Policía del Municipio de Acapulco de Juárez, se sujetará a las políticas y lineamientos que determine la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, de Honor y Justicia. La Academia tiene la responsabilidad de formar a los Aspirantes a policías, de impartir los cursos de actualización y especialización para los policías de carrera, lo anterior bajo los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La organización, funcionamiento y atribuciones de la Academia será en términos de lo que señalan el presente Reglamento; el Manual Interno de la Secretaría y el Reglamento de Seguridad Pública.

El Programa General de la Academia de Policía deberá contemplar los siguientes niveles:

- I.** De Formación Inicial;
- II.** De Actualización;
- III.** De Formación Continua;
- IV.** De Permanencia;
- V.** De Promoción; y,
- VI.** De Mandos.

La Formación Inicial es el proceso por el cual se capacita a quienes habrán de incorporarse a la Carrera Policial, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de su función de manera profesional. La Actualización es el proceso por el cual los Elementos de seguridad pública se retroalimentan de conocimientos y aptitudes vigentes que les permitan un buen desempeño en sus funciones. La Formación Continua consiste en una capacitación personal para la realización de trabajos específicos, tendientes a las actividades que requieran conocimientos especializados y adquirir habilidades y aptitudes sobre un área en particular del trabajo policial. Esto con la posibilidad de obtener constancia o título de grado académico dentro de alguna materia en su carrera policial. La Formación de Permanencia tendrá por finalidad dotar de herramientas académicas prácticas operativas que tiendan a conjugarse con el actuar cotidiano, ponderando la actividad policial e incentivando estas a efecto de permitir al Elemento enaltecer su autoestima en el servicio, que le permita continuar en la Corporación y promoverse en ella. La Formación de Promoción es el proceso cuyo mecanismo de capacitación permite a los Elementos el aspirar a ascender en la Carrera Policial. La formación correspondiente a la preparación de Mandos (medios y superiores), tenderá a desarrollar en forma integral al personal en lo que respecta a la administración y la organización policial, con el objeto de aspirar a ocupar vacantes en estos niveles de la estructura del servicio de carrera policial.



Artículo 9.- La capacitación y profesionalización de los Elementos de la Secretaría se sujetará a los programas de estudio de la Academia, los cuales deberán ser acordes a las disposiciones contenidas en este Reglamento; así como a los cursos que imparta el Instituto de Formación y Capacitación Policial del Estado (INFOCAP) y deberán observarse los principios que señala la Academia Nacional del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la normatividad que dicte la Secretaría de Educación Guerrero. Para ello, la Autoridad Municipal firmará los convenios necesarios con el Gobierno Estatal, el Gobierno Federal y las instituciones académicas y sociales para cumplir con este Ordenamiento.

Artículo 10.- La Academia Municipal de Policía estará a cargo de un Director, que será designado y removido libremente por el Presidente Municipal.

Artículo 11.- Los Mandos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial en el Municipio de Acapulco de Juárez son:

- I. Comisarios, con funciones de dirección y toma de decisiones;
- II. Inspectores, con funciones básicas de planeación y coordinación;
- III. Oficiales, con funciones de enlace y vinculación; y
- IV. Escala Básica, con funciones primordiales de operación y ejecución.

A su vez los Mandos se subdividen en los Grados siguientes:

- I. Comisario General,
- II. Comisario Jefe,
- III. Comisario,
- IV. Inspector General,
- V. Inspector Jefe,
- VI. Inspector,
- VII. Subinspector,
- VIII. Oficial,
- IX. Suboficial,
- X. Policía Primero,
- XI. Policía Segundo,
- XII. Policía Tercero, y
- XIII. Policía.

En escala ascendente, el grado inicial es el de Policía; y el más alto nivel de la Carrera Policial municipal lo constituye el grado de Comisario; de acuerdo al tamaño de la Corporación Municipal el grado de oficial corresponde a los Directores de la Policía Municipal y el de Comisario al Secretario.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I De los Derechos de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública

Artículo 12.- En los términos de lo dispuesto por el Reglamento de Seguridad Pública y demás leyes aplicables, los Elementos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial, percibirán las remuneraciones que determine el presupuesto de egresos correspondiente al año en ejercicio, así como



las demás prestaciones de carácter económico que se destinen a favor de los servidores públicos de confianza de la Administración Municipal.

Artículo 13.- Los salarios del Policía de Carrera serán estipulados mediante el tabulador específico que se elabore para el Servicio Profesional de Carrera Policial, tomando como base el Simulador Piramidal Salarial que para el efecto elabore la Secretaría de Administración y Finanzas y apruebe el Consejo Municipal de Seguridad Pública y el Honorable Cabildo.

CAPÍTULO II

De las Obligaciones de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 14.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los Elementos de la Policía Municipal, independientemente de las obligaciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I.** Conducirse siempre con dedicación y disciplina, encuadrar su actuación dentro del orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de una u otra emanen;
- II.** Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III.** Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV.** Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V.** Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI.** Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII.** Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII.** Ordenar o realizar la detención de personas cumpliendo con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX.** Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X.** Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XI.** Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XII.** Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XIII.** Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XIV.** Informar al superior jerárquico de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;



- XV.** Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVI.** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XVII.** Los Mandos Superiores deberán observar trato digno y decoroso hacia los Elementos policiales que se encuentren bajo su mando, con apego y respeto a los derechos humanos y normas disciplinarias aplicables;
- XVIII.** Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones que para el efecto, implementará la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables;
- XIX.** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Secretaría;
- XX.** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio impreso o electrónico a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXI.** Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXII.** Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias activas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones en flagrancia, o de cateos, aseguramientos u otros similares, cuando previamente exista la autorización correspondiente en términos de Ley;
- XXIII.** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias activas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de la Dirección General de Salud Municipal;
- XXIV.** Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXV.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de los cuerpos de seguridad pública, dentro o fuera del servicio;
- XXVI.** No permitir que personas ajenas a sus corporaciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XXVII.** Registrar obligatoriamente en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- XXVIII.** Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro;
- XXIX.** Apoyar a las autoridades que así lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en las situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- XXX.** Obtener y mantener actualizado su Certificado Policial;
- XXXI.** Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- XXXII.** Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- XXXIII.** Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- XXXIV.** Abstenerse de prestar simultáneamente sus servicios, con el carácter de policía, en una institución de seguridad pública y en una empresa de seguridad privada;



XXXV. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;

XXXVI. Asistir a los Cursos de Formación Policial, de Capacitación y de Actualización, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización; y

XXXVII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos, debiendo apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

El uso de la fuerza pública por la Policía Municipal, además de los principios citados en el párrafo anterior, invariablemente deberá regirse por los siguientes conceptos:

I. FINALIDAD.- El fin buscado por la fuerza pública es proteger la vida de las personas y la sociedad de la comisión de delitos y faltas administrativas;

II. NECESIDAD.- La gestión que realice la fuerza pública debe ser la única conducta posible para evitar la comisión de un delito o capturar a quienes los cometen;

III. DEBIDA MOTIVACION.- Las razones que llevan a la fuerza pública a actuar debe ser objetiva, clara y determinada;

IV. PROPORCIONALIDAD.- Las medidas tomadas por la fuerza pública deben ser acordes con la conducta de la persona perseguida y con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que comete el hecho punible. Por consiguiente, debe haber una adecuación entre el fin buscado y los medios utilizados para ello;

V. NO DISCRIMINACION.- Todas las personas tienen los mismos derechos y deberán ser tratadas por los representantes de la fuerza pública de igual manera sin distinción alguna;

VI. USO EXCEPCIONAL DE LA FUERZA.- El uso de la fuerza pública es para prevenir el delito o perseguir al que lo cometió, para impedir la perturbación del orden público y para restablecerlo; y

VII. TEMPORALIDAD.- Sólo se podrá utilizar la fuerza pública por el tiempo indispensable.

El empleo legítimo de armas de fuego se utilizará como medida extrema y sólo puede permitirse en alguna de las hipótesis siguientes:

- a) Cuando el elemento policial actúe en legítima defensa;
- b) Cuando el sacrificio de un bien jurídico del transgresor se presente como absolutamente ineludible para salvaguardar otro bien de igual o superior valor;
- c) Cuando el delincuente ofrezca resistencia armada; y
- d) Cuando el transgresor ponga en peligro la vida de otras personas.

TÍTULO TERCERO. DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.

CAPÍTULO I Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos.

Artículo 15.- El Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial, contendrá las normas a que se sujetará la descripción de Grados, la definición de los perfiles, así como los requisitos que deben reunir los Elementos por cada grado que ocupen en la escala jerárquica, a fin de contar con



una base sólida en la estructura orgánica, de acuerdo a la antigüedad, desempeño, escolaridad, capacitación y disciplina.

CAPÍTULO II

Del Proceso de Ingreso.

Artículo 16.- El Ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional de la Secretaría y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en la Academia Municipal o en el Instituto de Formación y Capacitación Policial del Estado, el período de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley General, la Ley Estatal, el Reglamento de Seguridad Pública y el presente Reglamento.

Artículo 17.- Son requisitos de ingreso los siguientes:

- I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II.** Ser de notoria buena conducta, no tener antecedentes penales, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III.** En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV.** Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) Tratándose de Aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente,
 - b) En el caso de Aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza secundaria (media básica);
- V.** Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI.** Tener entre 18 y 30 años cumplidos al momento de inscribirse como aspirante;
- VII.** Tener una estatura mínima de 1.60 metros para hombres y 1.50 metros para mujeres, sin calzado. El peso deberá ser acorde con la estatura de acuerdo a la norma oficial para el manejo integral de la obesidad;
- VIII.** No tener tatuajes ni perforaciones en el cuerpo, con excepción de aretes en las orejas de las mujeres;
- IX.** Acreditar buen estado de salud, mediante certificado respectivo emitido por la Dirección Municipal de Salud, el cual especificará peso, estatura y la ausencia de tatuajes y perforaciones en el cuerpo de los hombres;
- X.** Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- XI.** Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII.** No padecer alcoholismo;
- XIII.** Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIV.** No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XV.** Cumplir con los deberes establecidos en este Reglamento, la Ley General, la Ley Estatal, el Reglamento de Seguridad Pública y demás Ordenamientos aplicables.



SECCIÓN I. De la Convocatoria.

Artículo 18.- Para darle certeza, justicia, legalidad y transparencia al proceso del Servicio Profesional de Carrera Policial, la Comisión deberá instrumentar cuando menos dos tipos de convocatorias abiertas y públicas que son:

- I. Convocatorias para Aspirantes a ingresar a los Cuerpos Policiales, y
- II. Convocatorias para promociones y ascensos en el escalafón de grados.

Los requisitos que deberá contener cada convocatoria están precisados en el Capítulo II, Artículo 17 y Capítulo III, Artículo 63 del presente Ordenamiento, dependiendo del proceso del que se trate.

Artículo 19.- La Secretaría publicará la convocatoria para reclutar a los Aspirantes a ingresar al Curso Básico de Formación Policial; esta convocatoria deberá contener la información necesaria sobre requisitos, fechas de exámenes, lugar de aplicación y publicación de resultados. Esta convocatoria deberá ser publicada y difundida en los principales medios de comunicación y de mayor circulación local, con el fin de atraer personas honestas, capaces y con vocación de servicio público. Todo aspirante a ingresar al Curso Básico de Formación Policial, deberá cubrir completamente los requisitos que señala el Artículo 17 del presente Ordenamiento, así como los que extraordinariamente señale la convocatoria.

SECCIÓN II. Del Reclutamiento.

Artículo 20.- El reclutamiento del Servicio permite atraer el mayor número de Aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación, dentro de la escala básica, a través de convocatorias internas y externas.

Artículo 21.- Los Aspirantes al ingresar al Servicio deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos Políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de Aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de Aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de Aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;



- XI.** No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XII.** Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma;
- XIII.** Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 22.- Los Aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- I.** Acta de nacimiento;
- II.** Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional; en el caso de los hombres;
- III.** Constancia reciente de no antecedentes penales; emitida por la autoridad competente;
- IV.** Credencial de elector;
- V.** Comprobante de estudios;
- VI.** Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
- VII.** Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución, y
- VIII.** Dos cartas de recomendación.

Artículo 23.- Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores, la Comisión del Servicio, procederá a realizar la selección.

Artículo 24.- Previo al ingreso de los Aspirantes al Curso Básico de Formación Policial, la Academia o la Institución a quien la autoridad municipal delegue esta facultad, deberá consultar en las bases de datos del Registro Nacional, los antecedentes de cada aspirante, en caso de tener antecedentes negativos, no se podrá permitir el ingreso al Curso Básico de Formación Policial. En ningún caso los Titulares de las dependencias mencionadas omitirán consultar estas bases de datos y aceptar a algún aspirante con antecedentes negativos, so pena de fincar en su contra la responsabilidad que corresponda de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 25.- Una vez realizado y aprobado el Curso Básico de Formación Policial, el elemento estará en posibilidad de ingresar a la Policía Municipal y al Servicio Profesional de Carrera Policial que contempla este Reglamento.

SECCIÓN III. **De la Selección.**

Artículo 26.- La Selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los Aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la Secretaría.

Artículo 27.- Las evaluaciones para la selección del aspirante, serán aplicadas por los Centros de Evaluación y Control de Confianza, y estarán integradas por los siguientes exámenes:

- I.** Médicos;
- II.** Toxicológicos;
- III.** Psicológicos;
- IV.** Poligráficos;
- V.** Socioeconómicos;



Dicho proceso comprende el período de los cursos de formación o capacitación inicial y concluye con la resolución de las instancias previstas en el presente Reglamento sobre los Aspirantes aceptados.

Artículo 28.- La Comisión seleccionará de entre los egresados del Curso Básico de Formación Policial, a aquellos que de acuerdo a la evaluación a que se convocó cumplan con los requisitos para ocupar las plazas vacantes de Elementos de la Secretaría.

SECCIÓN IV. De la Formación Inicial.

Artículo 29.- La formación inicial permite que los Cadetes que aspiran a ingresar al servicio realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil de puesto.

Artículo 30.- La Academia será el establecimiento educativo que profesionalice y evalúe en el desempeño a los Policías.

Artículo 31.- El Cadete que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a ingresar a la Institución Policial y al servicio profesional de carrera policial.

SECCIÓN V. Del Nombramiento.

Artículo 32.- Al personal de nuevo ingreso se le expedirá Nombramiento o Constancia de Grado, en el primer grado en la escala jerárquica. El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación laboral e inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 33.- A los Elementos que ingresen a la Secretaría y, por consiguiente, al Servicio Profesional de Carrera Policial se les asignará una clave numérica que será su matrícula desde el inicio del servicio hasta su separación definitiva, la cual deberá ser empleada en toda su documentación oficial y en el expediente de carrera. El número de matrícula de un elemento no se podrá asignar a otro, ni aún en el caso de que el primero se haya separado definitivamente del servicio.

Artículo 34.- El Secretario y el Presidente de la Comisión, en representación del H. Ayuntamiento, expedirán Nombramiento o Constancia de Grado, que hará constar el grado que ostenta o se le otorgue a cada elemento de carrera, en la cual asentará la fecha del Acuerdo de la Comisión y la fecha a partir de la cual surtirá sus efectos.

SECCIÓN VI. De la Certificación.

Artículo 35.- La Certificación es el proceso mediante el cual los Integrantes de la Secretaría se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.



SECCIÓN VII. Del Plan Individual de Carrera.

Artículo 36.- El Plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Institución Policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el servicio.

Artículo 37.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de Ingreso se les tendrá que elaborar a los Elementos el Plan Individual de Carrera el cual contempla:

1. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
2. La Fecha de Evaluaciones del desempeño;
3. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos.
4. Fechas de las evaluaciones de Control de Confianza;
5. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor y;
6. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

Artículo 38.- La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los Elementos fundamentales que representa una función profesional.

SECCIÓN VIII. Del Reingreso.

Artículo 39.- En ningún caso podrá ingresar o reingresar personal al Servicio Profesional de Carrera Policial si no existe plaza vacante que se encuentre soportada presupuestalmente.

Artículo 40.- Para que se pueda permitir el reingreso de Elementos que hayan estado en la corporación policial, deberán reunirse las siguientes circunstancias:

- I.** Que exista Acuerdo favorable de la Comisión;
- II.** Que la separación del cargo haya sido por renuncia voluntaria;
- III.** Que exista plaza disponible para el reingreso;
- IV.** Que las necesidades del servicio así lo requieran, y
- V.** Que el elemento no rebase la edad límite superior de ingreso y apruebe nuevamente las Evaluaciones de Control de Confianza y los requisitos que señala el Artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 41.- Los Elementos que se separen del servicio policial voluntariamente, podrán reingresar a la Secretaría, previo acuerdo de la Comisión, pero no tendrán derecho a conservar el grado que tenían antes de la separación voluntaria y su reingreso al Servicio Profesional de Carrera Policial será en el grado inicial de dicho servicio. En ningún caso, podrá conservarse la antigüedad laboral y el reingreso podrá ser hasta transcurridos dos años del retiro o renuncia voluntaria.



CAPÍTULO III **Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo**

SECCIÓN I. **De la Formación Continua.**

Artículo 42.- La formación continua, tiene como objeto incrementar el desempeño profesional de los policías a través de la actualización, especialización, promoción y alta dirección para un buen desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes.

Artículo 43.- La capacitación actualizada, es de carácter permanente y permite asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de los conocimientos, habilidades y destrezas para el desarrollo de sus funciones y responsabilidades, así mismo posibilita tener un desarrollo en la carrera policial.

Artículo 44.- La capacitación especializada permite dotar a los policías de conocimientos particulares en distintos campos de desarrollo acorde a su área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas.

Artículo 45.- La alta dirección es el conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración, evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las Instituciones Policiales.

Artículo 46.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentar nuevamente en tiempo y forma conforme lo establezcan las disposiciones correspondientes. La Academia deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación, de no aprobar la segunda evaluación, el policía será separado de la Institución Policial.

Artículo 47.- Los planes y programas de estudio deberán ser validados por el área correspondiente de conformidad con el Programa Rector de Profesionalización.

SECCIÓN II. **De la Evaluación del Desempeño.**

Artículo 48.- La Permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la Ley General, el Reglamento de Seguridad Pública y el presente Reglamento, para continuar en el servicio activo de la Secretaría.

Artículo 49.- Son requisitos de permanencia los siguientes:

- I.** Ser de notoria buena conducta, no tener antecedentes penales, ni haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II.** Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III.** No superar la edad máxima de retiro que establezca este Reglamento y el Manual correspondiente;
- IV.** Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de Integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño a partir del bachillerato;
 - b) Tratándose de Integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de Integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza secundaria (media básica);



- V.** Aprobar los cursos de formación continua, capacitación y profesionalización;
- VI.** Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII.** Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII.** Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX.** Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X.** No padecer alcoholismo;
- XI.** Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo y el no uso de sustancia psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII.** No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIII.** No ausentarse del servicio sin causa justificada, por más de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días;
- XIV.** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 50.- La evaluación del desempeño para la permanencia de los Integrantes, estará a cargo de la Comisión.

Artículo 51.- La evaluación del desempeño es el proceso mediante el cual se evalúa el trabajo de los Elementos de seguridad pública, se comparte la información con ellos y se buscan los medios para elevar ese desempeño. La evaluación del desempeño es de vital importancia para la adecuada administración y para el desarrollo de los policías. Por tanto, a través del proceso de evaluación se debe motivar y retribuir a los policías; se les debe proporcionar estímulos, y además la evaluación del desempeño será la base para las promociones y ascensos; con lo anterior, se les ofrecerá retroalimentación sobre su trabajo para lograr la mejora constante.

Artículo 52.- La Comisión, deberá elaborar periódicamente un reporte del resultado de la evaluación de los Elementos de la policía, para generar e implementar las políticas, las medidas y acciones tendientes a mejorar la calidad del servidor público policial.

Artículo 53.- La Comisión, diseñará un sistema de calificación por puntos, para así obtener una evaluación complementaria, más acertada y objetiva de los Elementos evaluados; los resultados ingresarán al expediente de cada uno de ellos, de los que se les entregará constancia y se tomarán en cuenta para futuros procedimientos de promoción y selección.

Artículo 54.- La Comisión precisará en base a estos parámetros los procedimientos y la mecánica de evaluación en un conjunto de reglas complementarias a este Ordenamiento, con el objeto de que sea un proceso transparente, objetivo y justo; esta reglamentación se hará del conocimiento a todos los policías de carrera.

SECCIÓN III.

De los estímulos.

Artículo 55.- El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual la Secretaría otorga el reconocimiento público a sus Integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los Integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.



Artículo 56.- Todos los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial, tendrán derecho a Estímulos, Condecoraciones y Recompensas por los siguientes aspectos:

I. Estímulo por Puntualidad y Asistencia.- Se otorgarán 10 días de sueldo base a los Elementos del grado Policía, Policía Tercero, Policía Segundo y Policía Primero que no tengan permisos, faltas, retardos, ni incapacidades, en un período de seis meses; entregándose este estímulo en junio y diciembre de cada año;

II. Condecoración al Valor Policial.- Se conferirá al elemento que salve una o varias vidas en el ejercicio de su deber o que realice las funciones que le encomienda la ley poniendo en grave riesgo su propia vida o su salud. Con motivo de ello se le hará entrega de un diploma, medalla y una recompensa de un mes de sueldo como incentivo;

III. Condecoración a la Perseverancia.- Se confiere al elemento que haya mantenido una carrera policial limpia y honesta durante 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicio ininterrumpidos en la corporación. Con motivo de ello se le entregará un diploma, medalla y una recompensa de un mes de salario en el primer caso, incrementándose de acuerdo a la antigüedad hasta llegar a tres meses de sueldo en el último caso;

IV. Condecoración al Mérito Ejemplar.- Se confiere al elemento que sobresalga en alguna disciplina científica, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de los cuerpos de seguridad pública municipales. Con motivo de ello se le entregará un diploma, medalla y recompensa económica que será fijada de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;

V. Condecoración al Mérito Social.- Se confiere al elemento que se distinga particularmente en la prestación de servicios a favor de la comunidad y que mejoren la imagen de la policía municipal. Con motivo de ello se le entregará un diploma, medalla y recompensa económica que será fijada de acuerdo a la disponibilidad presupuestal; y

VI. Condecoración al Mérito Docente.- Se confiere al elemento que en forma destacada sea reconocida su labor docente en la Academia de Policía o que obtenga grado académico de superación en su disciplina, que redunde en beneficio de la Academia. Con motivo de ello se le entregará un diploma, medalla y recompensa económica que será fijada de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. Independientemente de los estímulos, condecoraciones y recompensas mencionadas en este Artículo, el Municipio organizará trimestralmente un evento de reconocimiento a la labor destacada de los policías, así como un reconocimiento a los policías con acciones sobresalientes. Este reconocimiento consistirá en el otorgamiento de Mención Honorífica o Distintivo. Las condecoraciones a que hace referencia este Artículo serán analizadas por la Comisión a propuesta del Secretario. Una vez realizado el análisis correspondiente, la Comisión enviará al Consejo de Honor y Justicia las propuestas a efecto de que este último dictamine y acuerde el otorgamiento por parte del C. Presidente Municipal.

Artículo 57.- La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía; y

c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de la Comisión para conservar su permanencia;

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones del régimen disciplinario, o

III. Baja, por renuncia, muerte o incapacidad permanente o jubilación o retiro.



SECCIÓN IV. De la Promoción.

Artículo 58.- La Promoción es el acto mediante el cual se otorga a los policías de carrera, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en este Ordenamiento y los demás aplicables. Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.

Artículo 59.- La promoción de los Elementos policiales de carrera, se realizará mediante un incremento salarial dentro del mismo grado, según corresponda de acuerdo a los tabuladores que para el efecto fije la Autoridad Municipal, tomando como base el Simulador Piramidal Salarial. En forma vertical, podrán ascender a las plazas vacantes disponibles de las jerarquías del grado inmediato superior al que ostente, previa convocatoria que para ese efecto expida la Comisión.

Artículo 60.- La Comisión, será el órgano encargado de formular y expedir la convocatoria para los ascensos y promociones. Para esto deberá tomar en cuenta las plazas vacantes, la conveniencia de crear nuevas, el presupuesto disponible y, en general, deberá observar todas las circunstancias necesarias para llevar a cabo un concurso que en todo momento sea abierto, claro, transparente y basado en la legalidad.

Artículo 61.- La convocatoria para llevar a cabo los concursos para ascensos y promociones, deberá darse a conocer cuando menos un mes antes de los mismos, deberá contener toda la información referente al tipo de convocatoria, las bases generales y específicas del concurso, el puesto o nivel salarial de que se trata, el tipo de vacante, el número de vacantes, las bases de los exámenes de evaluación, la fecha, la hora y lugar de aplicación, así como las fechas de publicación de los resultados.

Artículo 62.- A la convocatoria se le deberá dar una adecuada difusión, publicarse en lugares visibles de la Secretaría y de la Presidencia Municipal; el no conocimiento de la convocatoria no es materia de recurso para impugnar un proceso de promoción y ascenso.

Artículo 63.- Los exámenes de evaluación de Mérito para promociones y ascensos que aplicará la Comisión, consistirán en:

- I. El análisis de los resultados de la evaluación del desempeño de los candidatos a ocupar las nuevas plazas;
- II. Currículum profesional y académico, que se integra por:
 - A. Cursos de formación básica, inducción, actualización y otros que hayan tomado dentro del desempeño en el servicio,
 - B. Nivel de escolaridad,
 - C. Antigüedad en el puesto, nivel o grado; y
- III. El resultado de los exámenes en las áreas siguientes:
 - A. Médico,
 - B. Psicomotriz,
 - C. Conocimiento del puesto,
 - D. Tácticas y manejo de equipo,
 - E. Exámenes psicológicos; y
 - F. Evaluación Toxicológica.



Artículo 64.- Las promociones y ascensos de los Elementos de seguridad pública que formen parte del Servicio Profesional de Carrera Policial, se concederán tomando la Escala Jerárquica Básica conforme al Artículo 11 de este Ordenamiento.

Artículo 65.- Tratándose de Aspirantes a la carrera policial que ya ostenten el título profesional a nivel licenciatura en seguridad pública o el certificado de preparatoria o equivalente, podrán aspirar a los grados correspondientes siempre y cuando aprueben los cursos básicos de formación policial y los de mandos medios o superiores, según corresponda, y obtengan evaluaciones satisfactorias a juicio de la Comisión. Si durante el servicio el policía de carrera obtiene el título profesional a nivel licenciatura, técnico superior universitario o profesional técnico bachiller y reúne los requisitos que señala el Artículo 63 del presente Ordenamiento, podrá ser ascendido a un grado inmediato superior, siempre y cuando exista la plaza vacante o el presupuesto de la dependencia permita la creación de una plaza nueva.

Artículo 66.- Para tener derecho a una promoción, los policías de carrera deberán cumplir con los requisitos que señala este Reglamento y haber obtenido resultados favorables en su evaluación del desempeño.

Artículo 67.- Tendrán derecho a concursar únicamente los policías de carrera que cubran los requisitos previamente establecidos, cuyos nombres aparecerán en la lista que emita la Comisión y que será publicada en lugares visibles de la Secretaría y la Presidencia Municipal.

Artículo 68.- En caso de vacante y no existir Aspirantes calificados, de acuerdo a la convocatoria emitida y los Ordenamientos del presente Reglamento, en última instancia, se habilitará temporalmente al elemento de mayor antigüedad en el grado inmediato anterior al que se necesita cubrir, en tanto se logra hacer efectivo el concurso. Si el concurso no se realiza en el término de un año contando a partir de la convocatoria, el policía de carrera habilitado se ratificará en el grado y se le expedirá el nombramiento definitivo; siempre y cuando sus evaluaciones hayan sido satisfactorias, de lo contrario se hará habilitación de otro elemento que siga en antigüedad y se seguirá el procedimiento iniciado anteriormente.

Artículo 69.- Los Elementos de seguridad pública que se hagan acreedores a una promoción dentro de su mismo grado, sólo podrá ser al nivel inmediato superior, en caso de los ascensos se pasará de un grado a otro superior.

SECCIÓN V.

De la Renovación de la Certificación.

Artículo 70.- La renovación de la Certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

SECCIÓN VI.

De las Licencias, Permisos y Comisiones.

Artículo 71.- La licencia es el periodo de tiempo previamente autorizado por la Unidad Administrativa de la Institución Policial para la separación temporal del Servicio, sin pérdida de sus derechos.



Artículo 72.- Las licencias que se concedan a los Integrantes del Servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

I. Licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los policías, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso máximo de 2 meses y por una única ocasión para atender asuntos personales, y sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Institución Policial o su equivalente.

II. Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del policía y a juicio del Director de la Institución Policial o su equivalente, para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

III. Licencia por enfermedad se registrará por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 73.- Para cubrir el cargo de los policías que obtengan licencia, se nombrarán a otros que actuarán de manera provisional. La asignación de los que ocuparán dicho cargo se realizará mediante la convocatoria respectiva conforme a las disposiciones reglamentarias del Servicio.

Artículo 74.- El Permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término de 24 horas no mayor a 5 días y hasta por 5 ocasiones en un año, dando aviso a la Dirección de Administración y a la Comisión.

Artículo 75.- La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 76.- Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al Servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

CAPÍTULO IV

Del Proceso de Separación

Artículo 77.- La separación es el acto mediante el cual la Institución Policial da por terminada la relación laboral entre esta y el policía, cesando los efectos del nombramiento de manera definitiva dentro del Servicio, considerando las siguientes secciones:

I. Del Régimen Disciplinario.

II. Del Recurso de Rectificación.

Artículo 78.- Las causales de separación del Policía de la Institución Policial son Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 79.- Las causales de separación Ordinaria del servicio son:

I. La renuncia formulada por el policía;

II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;

III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, cesantía en edad avanzada e indemnización global, y

IV. La muerte del policía.



Artículo 80.- Las causales de separación Extraordinaria del servicio son:

I. El incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

Artículo 81.- La separación del servicio para los Integrantes de las Instituciones Policiales, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la comisión, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;

II. La comisión notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás Elementos probatorios que estime procedentes;

III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al servicio para los Integrantes de las Instituciones Policiales, hasta en tanto la comisión resuelva lo conducente;

IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión, resolverá sobre la queja respectiva. El presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente; y

V. Contra la resolución de la Comisión no procederá recurso administrativo alguno.

Artículo 82.- Contra la resolución de la Comisión, que recaiga sobre el integrante de las Instituciones Policiales, por algunas de las causales de separación extraordinaria a que se refiere este Reglamento, procederá el recurso de Rectificación.

Artículo 83.- En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la Institución Policial sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reinstalación a la Institución Policial, conforme a la reforma constitucional vigente.

Artículo 84.- Son causas de retiro de los Elementos de seguridad pública, las siguientes:

I. Antigüedad en el servicio; y

II. Por edad avanzada;

Artículo 85.- Los Elementos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial que se separen del servicio por antigüedad, treinta años de servicio ininterrumpido, independientemente de la Condecoración a la Perseverancia, tendrán derecho a recibir una compensación de tres meses de salario, más doce días de sueldo por año laborado por concepto de prima de antigüedad y veinte días de salario por cada año laborado por concepto de retiro.

Artículo 86.- Los Elementos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial que se separen del servicio por edad avanzada, tendrán derecho a tres meses de salario, más doce días de sueldo por año laborado por concepto de prima de antigüedad y veinte días de salario por cada año laborado por concepto de retiro.



Las edades de retiro serán:

- A.** Los grados de Comisario a Comisario general, a los 65 años de edad cumplidos;
- B.** Los grados de Inspector Jefe e Inspector, a los 60 años de edad cumplidos; y
- C.** Los grados de Subinspector y hasta Policía, a los 55 años de edad cumplidos.

Artículo 87.- Los Elementos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial, que se separen voluntariamente de sus cargos, después de 7 y hasta 14 años dentro del servicio policial ininterrumpido, tendrán derecho a recibir una compensación de 12 días de sueldo por cada año trabajado. Los Elementos que se separen voluntariamente del Servicio Profesional de Carrera Policial, después de 15 y hasta 29 años de servicio policial ininterrumpido, tendrán derecho a recibir una compensación de 12 días de sueldo por cada año laborado por concepto de prima de antigüedad, más 20 días de salario por cada año laborado por concepto de retiro. Las renunciaciones de estos Elementos serán analizadas por la Comisión, y será esta quien determine sobre la procedencia con base en el estudio del expediente personal del interesado.

Artículo 88.- Son causas de separación del servicio policial, sin responsabilidad para el Municipio, las que explícitamente señala el Artículo 99 del Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Acapulco de Juárez y el Capítulo IV, Artículo 94 del presente Ordenamiento.

SECCIÓN I. Del Régimen Disciplinario.

Artículo 89.- El Régimen Disciplinario comprenderá: deberes, correcciones disciplinarias, principios de actuación, leyes, sanciones aplicables y procedimientos para su aplicación, al policía que viole las disposiciones de este Ordenamiento, sujetándose a la normatividad aplicable.

Artículo 90.- Las sanciones que serán aplicables al policía responsable son:

- I.** Amonestación;
- II.** Suspensión;
- III.** Remoción;

Artículo 91.- La Amonestación es el acto por el cual se advierte al Policía sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones, mediante ella, se le informa las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al policía, en público o en privado.

Artículo 92.- La suspensión es la interrupción de la relación laboral existente entre el Policía y la Institución Policial, misma que no excederá de 15 días ó del término que establezcan las leyes administrativas Estatales y/o Municipales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

Artículo 93.- La Remoción es la terminación de la relación laboral entre la Institución Policial y el policía, sin responsabilidad para aquélla.

Artículo 94.- Son causales de remoción las siguientes:



- I.** Faltar por más de cuatro días consecutivos o alternos a su servicio sin causa justificada, en un periodo de treinta días naturales.
- II.** Haberse iniciado proceso penal en su contra por causas ajenas al servicio, o por sentencia condenatoria que haya causado ejecutoria;
- III.** Faltar a los principios previstos en el Artículo 14 del presente reglamento;
- IV.** Portar el arma de cargo fuera del servicio, horario, misión o comisión sin autorización de la institución correspondiente;
- V.** Poner en peligro a las personas, sus bienes y derechos por imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;
- VI.** Asistir a sus labores en estado de ebriedad, bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- VII.** Desobedecer reiteradamente y sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores;
- VIII.** Revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo;
- IX.** Aplicar a sus subalternos en forma dolosa correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;
- X.** Obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo elemento del Cuerpo de Policía tiene derecho;
- XI.** Dirigir, organizar o participar en movilizaciones, paros de servicio o cualquier otra manifestación o protesta en contra de sus superiores o de la institución policial dentro o fuera de su servicio. No aplicará esta hipótesis cuando el presunto infractor haya ejercido previamente el derecho de petición previsto en el Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin haber recibido la respuesta.
- XII.** Abandonar el servicio nombrado o abstenerse a recibirlo sin causa justificada;
- XIII.** Distraer de su objeto, para uso propio o ajeno el equipo, Elementos materiales o bienes asegurados bajo su custodia o de la corporación;
- XIV.** Introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XV.** Consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones.

Artículo 95.- El procedimiento de remoción se realizará conforme a lo siguiente:

- I.** Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión, encargado de la instrucción del procedimiento;
- II.** Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o Elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado;
- III.** Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de diez días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;
- IV.** Se citará al policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;



V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificará al interesado;

VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden Elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y

VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión, independientemente de la iniciación continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este Artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. Si el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 96.- Los policías que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la Ley, serán en, todo caso, suspendidos por la Comisión, desde que se dicte el auto de formal prisión o de sujeción a proceso y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria solo procederá su indemnización.

Artículo 97.- En todo caso el Policía como probable responsable tendrá expedita la vía para interponer el recurso correspondiente.

Artículo 98.- Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los policías, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina.

Artículo 99.- Arresto.- Al aislamiento temporal por haber incurrido en faltas considerables o haber acumulado tres amonestaciones en un año calendario. La orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y duración del mismo, por la autoridad facultada para ello. El arresto podrá permutarse por la asignación de labores especiales distintas a las de su cargo, sin demérito de su dignidad.

Los arrestos pueden ser:

I. Por una duración de 4, 6 u 8 horas considerando la falta como no grave.

II. Con una duración de hasta 36 horas dependiendo de la gravedad de la falta

Artículo 100.- Los arrestos serán aplicados de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

A los comisarios e inspectores, hasta por 12 horas

A. A los oficiales, hasta por 24 horas.

B. A los Integrantes de Escala Básica, hasta por 36 horas.

Artículo 101.- En todo caso, el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quién haya graduado la sanción o la corrección disciplinaria.



Artículo 102.- Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno.

Artículo 103.- La actuación de los Integrantes de la Secretaría se regirá por los principios previstos en el Artículo 21 de la Constitución General de la República, la Ley General, la Ley Estatal, el Reglamento de Seguridad Pública, el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables. La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Secretaría, por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados. La Secretaría exigirá de sus Integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Artículo 104.- Los Integrantes de la Policía Municipal observarán las obligaciones previstas en el Artículo 14 de este Reglamento, con independencia de su adscripción orgánica.

Artículo 105.- La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del infractor. La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los Elementos policiales de conformidad con la legislación aplicable.

SECCIÓN II.

Del Recurso de Rectificación.

Artículo 106.- A fin de otorgar al Cadete y al Policía seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, éstos podrán interponer el recurso de Rectificación.

Artículo 107.- En contra de todas las resoluciones de la Comisión a que se refiere este Reglamento, el Cadete o Policía podrá interponer ante la misma, el recurso de Rectificación dentro del término de diez días naturales contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sido sancionado.

Artículo 108.- El recurso de rectificación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión impugnada por el Cadete o Policía, a quien vaya dirigida su aplicación.

Artículo 109.- La Comisión acordará si es o no, de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el Cadete o Policía.

Artículo 110.- En caso de ser admitido el recurso, la Comisión, señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el Cadete ó Policía inconforme, podrá alegar por sí o por persona de confianza, lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de 15 días hábiles. En contra de dicha resolución ya no procederá otro recurso alguno.

Artículo 111.- La resolución que se emita con motivo del recurso deberá ser notificada personalmente al Cadete o Policía por la autoridad competente, dentro del término de tres días.

Artículo 112.- El Cadete o Policía promoverá el recurso de Rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:



- I.** El Cadete o Policía promovente interpondrá el recurso por escrito, una vez que le fue notificada la resolución de la comisión respectiva, teniendo un término legal de diez días hábiles, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II.** Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III.** Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el Cadete o Policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y solo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV.** La Comisión podrá solicitar que rindan los informes que estimen pertinentes, todas y cada uno de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;
- V.** La Comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el Cadete o Policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de ocho días hábiles;
- y
- VI.** Vencido el plazo para el rendimiento y desahogo de pruebas, la Comisión, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.

Artículo 113.- El recurso de Rectificación no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

Artículo 114.- La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrán por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de servicios del Policía de que se trate, asimismo si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 115.- Para resolver con equidad la imposición de las sanciones, la comisión tomará en consideración los factores siguientes:

- I.** Se tomarán en cuenta todas y cada una de las pruebas ofrecidas.
- II.** La conducta observada por el Cadete o Policía ante la comisión respectiva.

Artículo 116.- El policía de carrera, tendrá derecho a inconformarse de las resoluciones de la Comisión en cada uno de los procesos, cuando considere que la resolución no le beneficia, en tal caso, se seguirá el procedimiento siguiente:

- I.** La inconformidad se realizará por escrito ante la Comisión, deberá ser firmada por el policía, deberá contener los datos generales del mismo y de su puesto actual, así como el tipo de resolución que se quiere impugnar, el número de concurso, tipo de concurso, etc., deberá contener una relación de los hechos de su dicho; y acompañar también las pruebas documentales, así como señalar testigos si es necesario;
- II.** El policía tendrá treinta días hábiles para interponer su recurso de inconformidad, los cuales correrán a partir de la fecha en que le sea notificado el resultado de la resolución, independientemente del proceso de que se trate después de este plazo, el recurso será desechado;
- III.** Se recibirá la inconformidad, así como los documentos que la acompañen, con la relación de los hechos; y
- IV.** La Comisión, en la siguiente sesión que se realice después de recibida la inconformidad, analizará si el caso es procedente, de no serlo se le notificará al policía que se haya inconformado; lo hará por escrito, anexando en el mismo los motivos para desechar su petición; en caso de ser procedente se seguirán los siguientes pasos:



- a) Se citará al elemento de policía para que alegue lo que a su derecho convenga,
- b) Después de la comparecencia se le dará un plazo de cinco días hábiles para que ofrezca las pruebas que estime conducentes ante la Comisión,
- c) La Comisión contará hasta con 15 días hábiles para recabar de oficio, las pruebas que considere pertinentes para fundar su resolución, y
- d) Agotado lo anterior y en un plazo no mayor de quince días naturales, la Comisión deberá dictar la resolución que corresponda.

La resolución que emita no admitirá recurso alguno.

Artículo 117.- Cuando una disposición del presente Reglamento aparezca regulada por diversas disposiciones en la materia, la especial prevalecerá sobre la general, la de mayor alcance absorberá a la de menor amplitud y la principal excluirá a la secundaria. A falta de previsión expresa en el presente Reglamento será la Comisión quien resuelva.

TÍTULO CUARTO DEL ORGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia

Artículo 118.- En términos de lo dispuesto por el Reglamento de Seguridad Pública, la operación del Servicio Profesional de Carrera Policial de los Elementos de la Policía Municipal y sus agrupamientos en el Municipio quedará a cargo de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia.

Artículo 119.- Corresponde a la Comisión la aplicación del presente Reglamento, así como la ejecución de los convenios de coordinación y acuerdos que en materia de formación, capacitación y profesionalización de los cuerpos policiales, suscriba la Autoridad Municipal.

Artículo 120.- La Comisión es el órgano colegiado que tiene a su cargo el desarrollo, implementación, ejecución y seguimiento del Servicio Profesional de Carrera Policial y dictaminará sobre la selección, ingreso, desempeño, promoción, permanencia, separación y retiro del personal policial. También dictaminará en relación a los estímulos y recompensas económicas a que se hagan acreedores los policías de carrera, para lo cual evaluará a los participantes, sus expedientes, hojas de servicio y demás requisitos establecidos para ello.

Artículo 121.- La Comisión será autónoma en su funcionamiento y decisiones; gozará además de las más amplias facultades para desarrollar, resolver y dictaminar todo lo referente al proceso del Servicio Profesional de Carrera Policial, en los términos de este Reglamento y el Manual respectivo.

Artículo 122.- La Comisión se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Síndico de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública, Policía y Gobierno; con voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Secretario de Seguridad Pública **(la frase “y Protección Civil” fue suprimido por acuerdo del Cabildo del 16 de Octubre del 2014)** solo con voz;
- III. Los Vocales con voz y voto, que serán:



- a) Un representante de Recursos Humanos o equivalente,
- b) El Director de la Policía Urbana;
- c) El Director de la Policía Vial;
- d) El Director de la Policía Turística;
- e) El Director de la Academia de Policía y Vialidad;
- f) El Director Administrativo de la Secretaría; y
- g) Un representante de la Contraloría General del H. Ayuntamiento.

Cada uno de los miembros de la Comisión contará con un suplente designado por el propietario, mediante escrito dirigido a la Comisión. Los suplentes podrán cubrir las ausencias de los titulares en las reuniones de la Comisión, con voz y voto. Estos no podrán enviar representantes a las reuniones de la Comisión. Todos los cargos de la Comisión deberán ser honoríficos y durarán por el período constitucional de la administración pública municipal que corresponda.

Artículo 123.- La Comisión, como mínimo, contará con los subcomités siguientes: de Selección y Evaluación; de Formación y Capacitación; de Promoción y Estímulos, y de Disciplina, independientemente de los demás que la Comisión determine en relación con las atribuciones que le señala este Reglamento. De la misma manera será la propia Comisión quien determinará las facultades, obligaciones y funciones de cada subcomité.

Artículo 124.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y Dirigir el Servicio Profesional de Carrera Policial en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos referentes a los procedimientos de planeación, reclutamiento, selección de Aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y evaluación para la permanencia, especialización; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario, separación y retiro;
- III. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quienes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- V. Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;
- VI. Proponer las reformas necesarias al Servicio;
- VII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado; y
- VIII. Conocer de las bajas, la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los Integrantes, así como el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción que señala el presente reglamento.

Artículo 125.- La Comisión sesionará de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria, cuando así lo determine la propia Comisión. Las convocatorias para las sesiones ordinarias las realizará el Presidente de la Comisión, notificando por escrito a sus miembros con 72 horas de anticipación. Por lo menos, la convocatoria señalará fecha, hora y lugar de la reunión, así como los asuntos a tratar de manera general. La convocatoria para las sesiones extraordinarias podrá prescindir de los requisitos anteriores.

Artículo 126.- El quórum de las sesiones de la Comisión se establece con la asistencia del 75 por ciento del total de sus miembros, siempre y cuando se encuentren presentes el Presidente y el Secretario Técnico; los acuerdos de la Comisión para ser válidos deberán ser aprobados por el 50 por ciento más uno de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tiene el voto de calidad.



Artículo 127.- La Comisión tendrá las Obligaciones siguientes:

- I.** Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento de reclutamiento;
- II.** Emitir las convocatorias correspondientes;
- III.** Publicar y difundir las convocatorias correspondientes.
- IV.** Inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada en la fecha señalada en la convocatoria y formar el grupo idóneo para ser evaluado.
- V.** Consultar a los Elementos en el Registro Nacional de Seguridad Pública los antecedentes de los Aspirantes.
- VI.** Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de que en su caso, proceder a la aplicación del procedimiento de selección de Aspirantes.
- VII.** Vigilar la aplicación de los planes de carrera de los cargos de la corporación;
- VIII.** Validar los resultados de la evaluación para la selección y evaluación para la permanencia;
- IX.** Validar los resultados del proceso de desarrollo y promoción; y
- X.** Las demás que le señale este reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las necesarias para el óptimo funcionamiento del servicio. Una vez instaurado el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, todo el personal de nuevo ingreso tendrá que sujetarse a este Ordenamiento.

TRANSITORIOS

Primero.- Para efectos del personal en activo se dispondrá un periodo de migración que no excederá de un año para que los Elementos de la Institución Policial cubran con los siguientes criterios:

- I.** Que tengan las evaluaciones de control de confianza;
- II.** Que tengan la equivalencia a la formación inicial; y
- III.** Que cubran con el perfil de puesto con relación a la renivelación académica.

Para tales efectos, una vez cumplido el plazo, los Elementos que no cubran con alguno de estos criterios quedarán fuera de la Institución Policial.

Segundo.- El presente Reglamento abroga y deroga, en todos y cada uno de sus términos, al aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria del Cabildo 2009-2012, celebrada el 25 de Noviembre del Año Dos mil diez.

Tercero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Cuarto.- Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero. Dado en la Sala de Cabildos “Juan R. Escudero” del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, a los diecisiete días del mes de Julio del Año Dos mil catorce. Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.